

Viernes, 15 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torremocha, 8 de noviembre de 2024

Isabel Faustina Palomino Márquez

ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 15 de noviembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: Ayuntamiento@torremocha.es

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Índice

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.....	2
Artículo 2. Sujeto pasivo.....	2
Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.....	2
Artículo 4. Cuota.....	3
Artículo 5. Periodo impositivo y devengo.....	4
Artículo 6. Regímenes de declaración y de ingreso.....	5
Artículo 7. Acreditaciones.....	5
Artículo 8. Abono del impuesto.....	5
Artículo 9. Vía de apremio.....	5
Artículo 10. Partidas fallidas.....	5
Artículo 11. Infracciones y sanciones.....	6
Vigencia.....	6



Viernes, 15 de noviembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: Ayuntamiento@torremocha.es

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Página 2 | 6



Viernes, 15 de noviembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: Ayuntamiento@torremocha.es

- h. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contada desde su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de primera matriculación.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e), g) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

2. Se establece una **bonificación** hasta un máximo del 75% autorizado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:
- Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido.
 - Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
 - Los vehículos tipo A, B y E con emisiones nulas (0gr/km de CO₂), gozarán de una bonificación del 75% de la cuota efectiva del Impuesto y con emisiones de hasta 100 gr/km de CO₂, gozarán de una bonificación del 60% de la cuota del Impuesto, aplicable a la autoliquidación del ejercicio correspondiente a la primera matriculación definitiva.
 - Los vehículos tipo C, D y F con emisiones nulas (0gr/km de CO₂), gozaran de una bonificación del 75% de la cuota efectiva del Impuesto y con emisiones de hasta 100 gr/km de CO₂, gozaran de una bonificación del 60% de la cuota del Impuesto, aplicable a la autoliquidación del ejercicio correspondiente a la primera matriculación.

Artículo 4. Cuota.

1. Se establecen las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

TURISMOS

De menos de 8 CABALLOS FISCALES	12,62 €
De menos de 11,99 CABALLOS FISCALES	34,08 €
De menos de 15,99 CABALLOS FISCALES	71,94 €
De menos de 19,99 CABALLOS FISCALES	89,61 €
De 20 CABALLOS FISCALES en adelante	112,00 €

Página 3 | 6



Viernes, 15 de noviembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: Ayuntamiento@torremocha.es

AUTOBUSES

De menos de 21 PLAZAS	83,30 €
De 21 a 50 PLAZAS	118,64 €
De más de 50 PLAZAS	148,30 €

CAMIONES

De menos de 1000 de KILOGRAMOS de CARGA ÚTIL	42,28 €
De 1000 a 2999 KILOGRAMOS de CARGA ÚTIL	83,30 €
De más de 2999 a 9999 KILOGRAMOS de CARGA ÚTIL	118,64 €
De más de 9999 KILOGRAMOS de CARGA ÚTIL	148,30 €

TRACTORES

De menos de 16 CABALLOS FISCALES	17,67 €
De 16 a 25 CABALLOS FISCALES	27,77 €
De más de 25 CABALLOS FISCALES	83,30 €

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS

De menos de 1000 y más de 750 KILOGRAMOS de CARGA ÚTIL	17,67 €
De 1000 a 2999 KILOGRAMOS de CARGA ÚTIL	27,77 €
De más de 2999 KILOGRAMOS de CARGA ÚTIL	83,30 €

OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas hasta 125 CENTIMETROS CÚBICOS	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 CENTIMETROS CÚBICOS	7,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 CENTIMETROS CÚBICOS	15,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 CENTIMETROS CÚBICOS	30,29 €
Motocicletas de más de 1000 CENTIMETROS CÚBICOS	60,58 €

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.
En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción

Página 4 | 6



Viernes, 15 de noviembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: Ayuntamiento@torremocha.es

o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 6. Regímenes de declaración y de ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo. (Actualmente delegada en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres)

Artículo 7. Acreditaciones

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.
2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.
3. A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 8. Abono del impuesto.

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieron matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días, a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

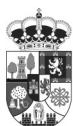
Artículo 9. Vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Página 5 | 6



Viernes, 15 de noviembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

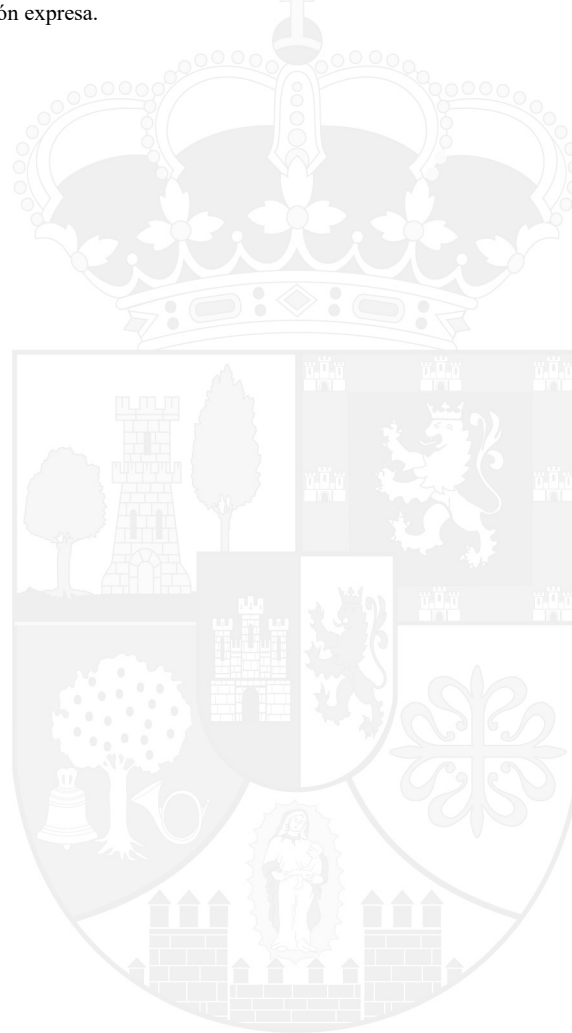
C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: Ayuntamiento@torremocha.es

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor en ejercicios sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



Página 6 | 6

